



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2818

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción III del artículo 63, y la fracción XXII del artículo 65; y se adiciona la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente al artículo 65, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

#### **Artículo 63. ...**

I. y II. ...

III. Elaborar e implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Estatal; así como vigilar y establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;

IV. a la XIII. ...

#### **Artículo 65. ...**

I. a la XXI. ...

XXII. Supervisar la elaboración, actualización, instrumentación y aplicación de los protocolos necesario para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, así como participar en su elaboración vigilando que se realicen con base en una perspectiva de género y de Derechos humanos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Corresponde a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado , elaborar, aprobar, observar y aplicar los protocolos necesarios y suficientes de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los centros educativos universitarios; y

XXIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicable

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2818

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



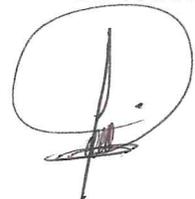
**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE



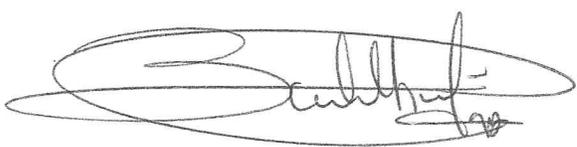
**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
SECRETARIA.



**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
VICEPRESIDENTA.



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
SECRETARIO.



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**  
SECRETARIA.